Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

RPIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María dela Paz y Doña María Eulália.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

Beneficencia.—Suscricion nacional.

Nada hay mas hermoso ni mas digno de aplauso que endulzar las penas de los que sufren ó aliviar la suerte de los que tristes y desconsolados por efecto de alguna desgracia se ven sumidos en la miseria.

Inspirándose el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) en tan sublimes sentimientos y en los novilísimos de nuestro augusto Monarca, ha tenido por conveniente abrir una suscricion nacional para contribuir con sus productos á mejorar en parte la situacion de las familias de los náufragos del Cantábrico, excitando al propio tiempo el celo de los Gobernadores á fin de que las provincias respondan á tan humanitario pensamiento.

Por tanto, teniendo en consideracion que la caridad es instintiva, ingénita en vuestros corazones; deseoso de coadyuvar á que se realicen los propósitos del Gobierno, con profunda confianza de ser atendido, dirijo un ruego y una súplica á los habitantes de la provincia, corporaciones y particulares para que todos en la medida de sus fuerzas contribuyan á enjugar las lágrimas de tan desgraciadas familias, entregando las cantidades con que quieran contribuir á los Sres. Alcaldes, quienes se cuidarán de ingresarlas en la Depositaria de fondos provinciales, para hacer públicos por medio del Boletin oficial los donativos que resulten.

Orense 9 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Relacion de las cantidades ingresadas en la Depositaria de fondos provinciales para alivio de las familias de los náufragos del Cantábrico.

CORPORACIONES.

GOBIERNO CIVIL.

	Ptas.	Cts
Gobernador		
Secretario		
Oficial primero		
Idem segundo	50	»
Idem tercero		
Idem cuarto		
Auxiliares		
Inspectores		

(Se continuará.)

En la noche del dia 30 del mes último, fueron robadas en la parroquia de Cerreda, Ayuntamiento de Nogueira, tres mulas de color negro, alzada la talla ó algo escasa, edad tres años de la propiedad de D. Tomás Ramos, dos, y la otra de D. Vicente Gonzalez, la de éste con especialidad bien cuidada ó tratada.

Encargo, pues, á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas tres mulas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren.

Orense Mayo 6 de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Circular.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes, que aun no lo hayan verificado, devuelvan cubierto al instante uno de los dos cuadros que esta Junta provincial les ha remitido con su circular fecha 11 del mes último relativa á la clasificacion del domicilio legal de los habitantes empadronados en esta provincia en el censo actual.

Orense 9 de Mayo de 1878.—

El Gobernador Presidente,
BARTOLOMÉ MOLINA.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia.

El dia 10 de Junio próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion, la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1878 á 79 con las formalidades y condiciones que á continuacion se expresan:

Orense 8 de Mayo de 1878.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Pliego de condiciones de la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1878 79.

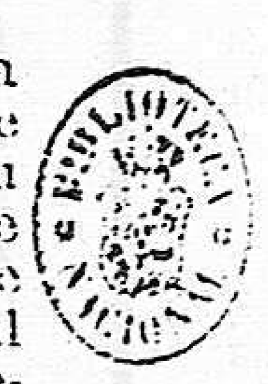
1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y funcionando como Secretario el de la expresada corporacion.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 10.000 pesetas, siendo inadmisible toda proposicion que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como fianza provisional.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el órden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

5.ª Dadas las diez y media se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.



6.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas; y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, prévio apercibimiento tres veces repetido.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio, y constituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, la primera copia que ha de darse á la Diputacion, y los derechos de publicacion de este pliego en la Gaceta de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion; y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

11. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el

contratista pueda reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas en el pliego de condiciones.

12. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial.

13. Si el contratista interrumpiere la publicacion, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrucion sufra la provincia.

14. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1879-80, si así conviniese á la Diputacion por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

15. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la via de apremio; y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento é inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador civil, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el rematante considere procedentes.

16. La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho) de clase igual al que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y que se unirá al expediente de subasta; y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

17. El Boletin se publicará todos los dias excepto los domingos.

18. En las inserciones se observará el órden siguiente:

1.° Todo lo procedente del Gobierno civil, y leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la Gaceta que préviamente se señalen por dicho Gobierno.
2.° Diputacion provincial.
3.° Gobierno militar.
4.° Administracion económica.
5.° Ayuntamientos.
6.° Audiencia territorial.
7.° Juzgados de primera instancia y municipales.

19. Cuando el Gobernador, la Diputacion ó la Comision provincial consideren indispensable la publicacion de un Boletin extraordinario, se hará por cuenta del contratista.

20. Cuando las Autoridades expresadas en la condicion anterior, consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposicion, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se le interrumpa la publicacion. En este caso, en el Boletin correspondiente se hará esta advertencia: «A este número acompaña un suplemento.»

21. Los anuncios referentes á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en Real órden de 1.° de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

22. El contratista se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid.

23. Es obligacion del impresor pasar las pruebas al Gobierno y á la Diputacion.

24. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno de provincia....	16
Secretaría de la Diputacion provincial........	16
Contaduría de fondos provinciales....	2
Depositaría de idem........	1
Ministerio de la Gobernacion........	1
Idem de Fomento........	1
Direccion general de Administracion local........	1
Biblioteca Nacional........	1
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia.....	2
Capitania general........	1
Gobierno militar de esta provincia........	1
Diputados á Córtes por esta provincia........	9
Senadores........	4
Diputados provinciales.....	30
Gobernadores civiles de todas las provincias.......	49
Diputaciones provinciales..	49
Junta provincial de Instruccion pública........	1
Idem id. de Agricultura....	1
Inspector de Escuelas.......	1
Instituto provincial.......	1
Escuela Normal de maestros........	1
Idem de maestras........	1
Rectorado de la Universidad de Santiago........	1
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia....	1
Idem de Carabineros........	1
Inspeccion de órden público	1
Administracion económica de esta provincia....	6
Seccion de Fomento........	1
Comisionado de Ventas....	1
Biblioteca provincial........	1
Juzgados de primera instancia........	11
Promotores fiscales........	11
Juzgados municipales........	97
Vicario eclesiástico de esta diócesis........	1
Ingeniero Jefe de Obras públicas........	1
Idem de montes........	1
Direccion de Caminos vecinales........	1
Idem de los establecimientos de Beneficencia........	1
Administracion principal de Correos........	1
Ingeniero Jefe de Minas del distrito........	1
Puestos de la Guardia civil.	24

Y por último un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia y otro á los Juzgados de primera instancia de cada número en que se inserten requisitorias.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligacion del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernacion y Fomento y á la Biblioteca Nacional se enviarán en colecciones mensuales.

25. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior, y otro general al finalizar el año económico.

26. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputacion provincial y oficinas de la Administracion económica, si los reclamasen.

Orense 10 de Mayo de 1878.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á imprimir y publicar el Boletin oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1878-79 por la cantidad de..... (en letra), con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el referido periódico del dia de.... de.... de 1878.

(Fecha y firma del licitador).

Subasta del servicio de bagajes de esta provincia.

El dia 10 de Junio próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Diputacion la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1878-79 con las formalidades y condiciones que á continuacion se expresan:

Orense 8 de Mayo de 1878.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Pliego de condiciones de la subasta del servicio de bagajes de la provincia de Orense, durante el año económico de 1878-79.

1.° La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vice-presidente de la Comision provincial, con asistencia de un señor Diputado y del Secretario de la expresada Corporacion.

2.° El precio máximo del servicio se fija en 20.000 pesetas, siendo inadmisible toda proposicion que exceda del expresado tipo.

3.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos, la cantidad de 2.000 pesetas como fianza provisional.

4.° Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el órden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

5.° Dada la una y media se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

6.° Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas; y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido.

7.° Hecha la adjudicacion provisional se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.° Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio; y constituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, primera copia que ha de darse á la Diputacion, y los derechos de publicacion de este pliego en la Gaceta de Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

9.° Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10.° Tienen derecho á bagaje los pobres enfermos y los imposibilitados para andar á pié, acreditadas que sean estas circunstancias. Como la pobreza en algunos casos sea difícil de comprobar la Comision puede, si lo cree oportuno, eximirles de aquel requisito.

Los enfermos conducidos á cualquier establecimiento, y que á juicio del facultativo estén impedidos para andar á pié.

Los militares, segun las leyes y disposiciones vigentes.

11. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que se expresan á continuacion, para lo cual, y antes de empezar á prestarlo, pasará á esta Diputacion una lista de los nombres de aquellos, la que será publicada oportunamente en el Boletin oficial.

Cantones ó puntos de etapa de la provincia.

Orense.	Allariz.
Ginzo.	Esgos.
Verin.	Cea.
Gudiña.	Carballino.
Viana.	Ribadavia.
Barco.	Celanova.
Laroco.	Bande.
Trives.	Mezquita.
Villarinofrio.	Castro Caldelas.

En los pueblos y Ayuntamientos que no son puntos de etapa, y en que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sugeto ó sugetos que hayan facilitado los bagajes, para que el contratista ó representante del canton mas próximo proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de 2 pesetas 50 céntimos por carro, 1 peseta por caballería mayor, y 75 céntimos por caballería menor, por cada legua comun. Las certificaciones de que queda hecho mérito comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje, y las demas circunstancias que se indican en la regla anterior, para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

12 En la dacion de bagajes quedan responsables los que la autoricen, siempre que haya abusos que el contratista denuncie y pruebe dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considera caducado su derecho.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial el importe de la subasta, prévia reclamacion que hará acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que

sus puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el mismo.

14 En el caso de que el contratista falte á todas ó algunas de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato, perdiendo aquel el depósito que como garantía tiene constituido.

15. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no se los abonaran, lo participará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que se haga al contratista.

16. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputacion, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros, se ventilarán como asunto particular ante la autoridad competente.

17. Si en cualquiera época del año se hiciere cargo el Estado del suministro de bagajes al Ejército, quedará rescindido el contrato.

18. Este como todos los demás de su clase se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescision ni indemnizacion por ningun motivo ni pretesto.

19. Todas las dudas que pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretacion de cualquiera condicion, serán resueltas por la Diputacion ó Comision provincial oyendo al contratista.

Orense 10 de Mayo de 1878.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1878 79, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletin oficial del..... por la cantidad de..... pesetas (en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion 3.ª

(Fecha y firma del licitador.)

Subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital provincial de esta ciudad.

El dia 10 de Junio próximo á las dos de la tarde tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion, la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital provincial de esta ciudad durante el año económico de 1878-79, con arreglo á las condiciones que á continuacion se expresan:

Orense 8 de Mayo de 1878.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital provincial de la ciudad de Orense durante el año económico de 1878-79.

1.ª La subasta se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la expresada Corporacion.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado al licitador en la caja sucursal de depósitos el 10 por 100 del importe de los artículos objeto de las mismas con arreglo á los tipos fijados en la condicion correspondiente.

3.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el órden de su presentacion, despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

4.ª Dadas las dos y media de la tarde se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion, oral entre sus autores por el término que señale el que presida el acto, adjudicándose el servicio al mejor postor.

6.ª Se considerará proposicion mas ventajosa la que ofrezca mayor economía en la totalidad de los artículos á que se refiera.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.ª El contratista, en el término de diez dias contados desde la fecha en que se le haya comunicado la aprobacion definitiva del remate, elevará su depósito como garantía definitiva hasta el 20 por 100 del importe de los artículos cuyo suministro le fuese adjudicado, y otorgará la correspondiente escritura, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, primera cópia que ha de darse á la Diputacion, y los derechos de publicacion de este pliego en la Gaceta de Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término señalado, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir su rescision ni el aumento de precios por escasez, alteracion de valores ú otra causa no expresada en las condiciones.

11. El servicio dará principio formalizada que sea la fianza; y el contratista queda obligado á continuarlo por el precio de contrata durante el primer mes del año económico siguiente, si así conviniese á la Diputacion por no haberse adjudicado oportunamente el suministro relativo á dicho año.

12 El pago del suministro se hará por mensualidades, en virtud de libramiento expedido por el Director del establecimiento. Trascurridos tres meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 anual de las mensualidades vencidas; y si trascurriesen otros tres sin que se le pague, podrá pedir la rescision.

13. Los artículos del suministro de que se trata, se dividen en tres grupos, cuya constitucion, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculan necesarias para todo el año, y su importe total, se expresan en el siguiente cuadro:

	ARTÍCULOS.	Tipo para la subasta — Pts. Cs.	Kilógramos que se calculan necesarios.	Litros que se calculan necesario	TOTAL importe. — Pts. C's.
Primer grupo..	Pan de trigo.......	0·50	8.558	..	1.279
	Patatas	0·11	7.005	..	770·55
	Arroz..............	0·75	58	..	43·59
	Fideos	1·07	58	..	62·06
	Chocolate.........	3·80	150	..	571·50
	Jabon	1·10	500	..	550
					3.276·61
Segundo grupo..	Carne de vaca....	0·71	5.751	..	4.083·21
	Vino..............	0·32	..	355	113·60
	Manteca de vaca..	2·20	35	..	77
	Leche de vaca....	0·30	..	224	67·20
	Sal................	15	460	..	69
	Aceite de oliva....	1·51	..	880	1.328·80
	Unto..............	2·75	345	..	948·75
	Jamon.............	2·50	69	..	172·50
	Gallinas, 400 á...	1·50	..	..	600
					7.460.06
Tercer grupo...	Leña..............	0·03	51.756		1.552·68
	Carbon	0·23	2.960		680·80
					2.233·48

14. Cada grupo será objeto de distinta proposicion y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los artículos asignados al grupo en el cuadro que precede, siendo inadmisibles las que contengan mas ó menos, ó excedan del tipo de subasta.

15. Los artículos de suministro reunirán además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservacion, las particulares que á continuacion se expresan:

El pan de trigo, limpio, sin arena, bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo dia de su presentacion, y en panecillos de 575 gramos (una libra gallega).

La carne de vaca ó buey, en estado de completa sanidad, que haya sido muerta en la tarde del dia anterior en los puntos señalados por la municipalidad, siendo obligacion del contratista dividir la que se pida en raciones y medias raciones segun se le exija, y la que suministre será del cuarto trasero, del pecho y falda por partes iguales, descartada del hueso inferior del mismo y del cervical de la rés.

Las patatas de la mejor calidad, gruesas, secas y limpias de tierra, no admitiéndose aquellas cuyo tamaño sea menor de un huevo de gallina.

El arroz de Valencia, grueso, blanco y sin polvo.

Los fideos finos, limpios, y la pasta en buen estado de conservacion y gusto.

El vino tinto, claro, sano, bueno y del país sin mezcla ni composicion de ningun género.

El chocolate del mejor, compuesto de Caraca de primera clase, canela y azúcar terciado en las proporciones debidas.

La manteca cocida y limpia

La leche de vaca, pura y de buena calidad.

La sal de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite claro, sin borras y de buena sustancia.

El unto añejo, gallego y bien curado.

El jamon añejo, bien curado y

en perfecto estado de conservacion.

Las gallinas sanas y gordas.

La leña de roble, de grueso regular, descartada de la raiz y dividida en trozos pequeños.

El carbon grueso, bien quemado y del titulado canutillo.

El jabon sevillano de primera calidad.

16. La entrega de la carne, pan y leche será diaria y á la hora que señale el Jefe del establecimiento prévio reconocimiento facultativo, si lo creyese necesario.

La de los demás artículos se hará prévio pedido que el Director del establecimiento con intervencion del oficial contador pasará con 24 horas de anticipacion al contratista, haciendo constar lo que se conceptúe necesario para 15 dias ó un mes, y la hora que se señale para la recepcion.

17. Cuando los articulos del suministro no reunan en cantidad o calidad las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, el Jefe del establecimiento exigirá al contratista que presente otros, señalándole al efecto el término de una hora, si aquellos fuesen de los que deben entregarse diariamente segun el párrafo primero de la condicion 15; y el de 24 horas si no fuesen de entrega diaria.

Si el contratista no se conformase con la órden del Director, podrá reclamar ante la Comision provincial dentro de los referidos términos; y trascurridos estos sin que dicha Corporacion haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe, sin perjuicio de lo que la Comision resuelva definitivamente.

Trascurridos los términos señalados sin que el contratista haya sustituido los artículos rechazados, el Director procederá sin mas dilaciones á la adquisicion de los necesarios, siendo de cuenta de aquel la diferencia que resulte entre el tipo de contrata y lo que con arreglo á los precios corrientes del mercado importen los géneros adquiridos para el consumo del dia, sin que tenga derecho á reclamacion si el precio fuese inferior.

18. La Diputacion podrá acordar la rescision á perjuicio del contratista por haber sido rechazados tres ó mas veces los artículos del suministro por providencias confirmadas por la Comision provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescision origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente despues que se haya hecho efectiva en él cualquiera responsabilidad.

19. No obstante el número de unidades de peso y medida señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el contratista queda obligado á facilitar lo que se le pida durante el contrato, sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

Orense 10 de Mayo de 1878.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina. — El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital de esta ciudad durante el año económico de 1878-79, se obliga á hacer la provision de los artículos constitutivos del grupo (el que sea) por las cantidades que á continuacion se expresan; (aquí se enumeran los artículos del grupo y el precio que por kilógramo ó litro fije á cada uno el contratista sin exceder del tipo de subasta).

(Fecha y firma del licitador.)

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca á subasta pública el arriendo de la recaudacion de arbitrios establecidos é impuesto indirecto de consumos, durante el año económico de 1878-79, con arreglo á las tarifas, presupuesto de valoracion y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto en la Casa consistorial de esta capital, á pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto á continuacion, que se entregarán al Sr. Alcalde de once á doce de la mañana del dia 15 del actual, acompañados de carta de pago que acredite como garantía la entrega en la Depositaría del mismo municipio del 4 por 100 del tipo de subasta.

2.ª Recibidos los pliegos se numerarán por el órden de su presentacion y por el mismo se abrirán dadas las doce del expresado dia, quedando sin efecto los que no estén arreglados en su forma, alteren las condiciones y tarifas ó no cubran la cantidad de 25.600 pesetas por arbitrios de puestos y 147.107 pesetas 56 céntimos por impuesto de consumos, cereales y sal, ó sea un total de 172.707 pesetas 56 céntimos que se señala como tipo por resultado de la valoracion de los artículos tarifados.

3.ª Declarada la proposicion mas ventajosa, quedará hecha á favor de la misma la adjudicacion del arriendo, sujeta á los efectos de una segunda subasta, que tendrá lugar á los cuatro dias de la primera, ó sea el 19 del presente mes, entregándose los pliegos de once á doce de la mañana arreglados en un todo á lo establecido para la primera subasta, y aumentando un 5 por 100, cuando menos, á la cantidad en que hubiese quedado el primer remate.

4.ª Si en la primera subasta no resultase proposicion admisible, la segunda equivaldrá á la primera, celebrándose la tercera equivalente á la segunda, segun la condicion tercera, y subiendo cuando menos un 3 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el primero.

5.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se entenderá hecha la adjudicacion provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitacion oral entre sus autores y terminando con las voces de costumbre.

Orense 7 de Mayo de 1878.—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., segun cédula de empadronamiento núm..., enterado del anuncio, pliegos de valoracion, tarifas y condiciones para el arriendo de la recaudacion de arbitrios establecidos é impuesto indirecto de consumos, cereales y sal en el distrito de esta capital para el año de 1878-79, hace proposicion á los mismos por la cantidad de...., pesetas...., céntimos por arbitrios y la de..., pesetas..., céntimos por el impuesto de consumos, cereales y sal, ó sea un total de..., pesetas..., céntimos (en letra).

Fecha y firma del interesado.

Bande.

Creado por la Corporacion que presido un mercado semanal que debe celebrarse en esta villa todos los domingos, desde 2 de Junio próximo inclusive, se hace notorio á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Bande 4 de Mayo de 1878.—E. A. P., Manuel M. Durán.

Castro Caldelas.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico entrante de 1878 á 1879, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castro Caldelas 7 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan B. Fernandez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente hago público: que dias antes y próximos al 22 de Setiembre último le fueron hurtadas de la casa de D. Manuel Lopez, Párroco de Lobás en el Ayuntamiento de Calbos de Randin, cuatro camisas del mismo á medio uso, dos colchas de lana azul y encarnada á medio uso y cinco sábanas de estopa nuevas; siete camisas de vestir de medio uso pertenecientes á Doña Manuela Suarez, ama de aquel, y una camisa casi nueva de hombre, unos pantalones á medio uso de paño castaño, otros de paten averdosado remontados de nuevo con paño castaño y una capa de paño color castaño oscuro casi nueva; y como no fuese posible la averiguacion del paradero de dichos efectos hurtados, por lo tanto he acordado publicarlos en el Boletin oficial de esta provincia de Orense, exhortando á los Sres. Jueces de primera instancia en donde puedan encontrarse dichos efectos, y á las demás Autoridades civiles y militares, lo mismo que á la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á su ocupacion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Ginzo de Limia á 17 de Abril de 1878.—Francisco Mosquera.—Por mandado de S. S., Camilo Carballo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vacante, aunque servida interinamente, la Secretaría de este Juzgado municipal, por pase á otro destino del que la obtenia en propiedad, se anuncia á medio del presente á fin de que los que deseen optar á ella y se hallen adornados de los requisitos que la ley previene, presenten las solicitudes documentadas al Sr. Juez dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Juzgado municipal de Esgos Abril 29 de 1878.—Manuel Melon.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.